MODIFICATORIO No 003-2024
CONTRATO No SAMC-DAAL-001-2024

OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**EMPRESA TEMPO EXPRESS SAS** **NIT 806.005.329-4,** **REP LEGAL CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO** **CC.NO. 79.128.371 DE BOGOTÁ**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	**OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($840.253.000,OO) INCLUIDO IVA**
VALOR ADICION	***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS*** **M/CTE ($49.995.900) IVA INCLUIDO**
VALOR TOTAL	**OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($890.248.900)**
PLAZO:	**HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**
LINK DEL SECOP	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.30227276&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Entre las partes a saber: EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora MERYS CASTRO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO nombrado por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 07 de junio de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL ARRENDATARIO, y por la otra, la EMPRESA TEMPO EXPRESS SAS, identificada con Nit 806.005.329-4, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.371 de Bogotá, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

1-Que mediante modificatorio No 002 de 2024, se realizó adicional al contrato principal, los cuales se establecieron los cdp para respaldar la contratación y el adicional los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 20 de fecha 16 de enero de 2024, CDP No 25 expedido el 20 de marzo de 2024 y CDP *No.* 59 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2024, expedidos por el director Financiero de Presupuesto de la entidad.

2-Que por error involuntario de transcripción se colocó en el modificatorio 002, que el CDP No 20 su fecha de expedición el 16 de marzo de 2024, fecha que esta errónea.

3-Que los contratos estatales tienen la posibilidad de ser modificados siempre y cuando dicha actuación sea necesaria para lograr su finalidad y el cumplimiento de los fines del estado. En este caso puntual la modificación opera para especificar y aclarar el contenido de dos de sus cláusulas. 7.- La posibilidad de efectuar modificaciones al contrato encuentra su fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 donde establece como regla general la libertad en las estipulaciones, siendo que preceptúa que (…) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

4-Que por lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERA: modificar la cláusula: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - La presente contratación identificada con el numero **SAMC-DAAL-001-2024 y sus modificatorios**, se encuentra amparadas por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal *números,* **20** de fecha 16 de enero de 2024, CDP No **25** expedido el 20 de marzo de 2024 y CDP *No.* **59** de fecha 02 de julio de 2024.

SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO. - El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes y deberá ser publicado en el SECOP II.

CLAUSULA TERCERA: Las demás clausula y estipulaciones del contrato de arrendamiento, no modificadas por el presente documento conservarán su obligatoriedad e integridad.

CLAUSULA CUARTA: El presente documento tendrá vigencia a partir de su incorporación como anexo modificatorio al contrato electrónico Secop II y la aceptación por las partes en dicha plataforma, que para todos los efectos legales dará constancia del conocimiento y aceptación de las modificaciones estipuladas.

/Revisó: L. Babilonia / Asesor Jurídico Externo DAAL, UIC/DAAL